



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por en su línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Mayo)

PRESENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Alcalde de Gradedes, con fecha 16 del corriente, me dice lo siguiente:

«En oficio de esta misma fecha Saturnino Alvarez, vecino de Villanor, da cuenta á esta Alcaldía de que su hijo Pedro Antonio Alvarez Sanchez, de 19 años de edad y declarado soldado sorteaible en el presente reemplazo, se ausentó de su casa en la noche del día 15 del actual, ignorándose su paradero y el punto adonde pudo haberse dirigido, así como la causa ú objeto de su marcha, suplicando á la voz la busca, captura y conducción á su domicilio del expresado sujeto, cuyos señas se expresan á continuación de la presente.

Lo que participo á V. S. á los fines oportunos.
Dios guarde á V. S. muchos años.
Gradedes 16 de Mayo de 1892.—José Urdiales.—Sr. Gobernador civil de Leon.

Señas del sujeto.

Estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño claro, color blanco y colorado, nariz chata, cara redonda, ojos castaños; visto á estilo del país, pantalón y chaqueta de sayal, usados, chaleco de puño, usado también, blusa de tela blanca á cuadros, boina color café, zapatos borceguinos de becerro negro, dos fajas negra y encarnada, tapabocas y algunas más prendas de ropa blanca. No lleva cédula personal.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente periódico oficial para que por la fuerza pública dependiente de mi Autoridad, se proceda

á los fines que se solicita en el anterior preinserto.

Leon 17 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Secretaría.—Negociado 5.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Robla, contra una orden de este Gobierno, de 28 de Abril último, suspendiendo los procedimientos de apremio contra los cuentadantes del ejercicio de 1887-88.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Leon 16 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Ferrocarriles.—Expropiacion

Por decreto fecha 4 de Mayo último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que expresa la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 111, fecha 14 de Marzo último, cuya expropiación precisa la construcción del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, (debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, el cual tendrá la aptitud legal necesaria que determina el artículo 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 25 de dicho Reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiación que si en término de ocho días no comparecen ante el Alcalde respectivo de Cistierna á verificar la designación de perito ó lo hacen en persona que no

reuna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforman con el de la empresa.

Leon 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Por decreto de 4 del corriente mes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que expresa la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 96, fecha 8 de Febrero último, cuya expropiación precisa la construcción del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, (debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, designar el perito que haya de representarles en las operaciones de medición y tasa, el cual tendrá la aptitud legal que determina el art. 32 del Reglamento para la ejecución de la Ley de expropiación forzosa.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 2.º del art. 25 de dicho Reglamento, se hace público el anterior decreto y se previene á los propietarios interesados en la expropiación que si en término de ocho días no comparecen ante el Alcalde respectivo de Valdeorreda á verificar la designación de perito ó lo hacen en persona que no reuna la aptitud legal señalada, se entenderá se conforman con el de la empresa.

Leon 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Rectificado la nómina de propietarios á quienes han de ocuparse fincas con motivo de la construcción del ferrocarril hullero de La Robla á Valmaseda, en término de La Robla, para el ensancho de la Estación, he acordado publicarla en este periódico oficial á fin de que los particulares en la misma relacionados puedan en el plazo de quince días exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, según lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa y 23 del Reglamento para su ejecución.

Leon 7 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Núm.	Nombre del interesado	Indicaciones	Situación de la finca	Clase de la finca	Síto	Calidad
1	Isidro Gutierrez	La Robla	Estado	Finca	Indiviso	No tiene
2	Josela Robles	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Relacion nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para construir el ferrocarril de vía estrecha de La Robla á Valmaseda, según los resultados del replanteo en el término municipal de La Robla, amplificación de la Estación.

Relacion que se cita

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA DE BAGAJES

DE LA PROVINCIA DE LEON
PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1892-93

El día 20 de Junio á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien él delegue, la subasta de bagajes para toda la provincia, durante el año económico de 1892-93, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 15.000 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregarán al Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo.

tivo de haber consignado en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiren. Será desechada la proposición si faltare alguno de estos documentos, excepto al actual contratista D. Silverio Nistal, que por tener en fianza la cantidad necesaria se le exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones; los contratistas que á estos se presenten acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1892-93.

1.º El servicio de bagajes comprende los transportes que se expresan en este pliego durante el año á contar desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto. D. (el nombre) vecino de..... se compromete á realizar el servicio de bagajes durante el año económico de 1892-93, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. (el que sea) por la cantidad de..... pesetas.... céntimos en toda la provincia; ó por..... pesetas.... céntimos el cantón de.....

Si fija más de un cantón les designará señalando á cada uno precio.)

(Fecha y firma)

3.º No optará las proposiciones generales á para todo el servicio á las particulares, para uno ó más cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna, bajo el entender de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la Autoridad local lo reclama por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por inaudito superior sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verifiquen por conveniencia propia y á su instancia, teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dimana del traslado. En el primer caso habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Idem á los pobres sexagena-

rios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia y á los que teniendo aquellas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste del bagaje, y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad. El pueblo de la naturaleza del pueblo se justificará por medio de la cédula de vecindad si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista la persona que le represente y el número de vehículos que más adelante se fijan respectivamente. Cuando en algún cantón se retrasase el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan, ó por cualquier otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscadas por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarlos bagajes según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos teniendo los dueños de carros ó caballerías empleadas en el servicio, derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado ó sea de ida, quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verifiquen el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportunidad al Presidente de la Diputación, que se retenga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares, que usen bagajes, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes.

7.º Si algún contratista tiene necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar según contrato al de la provincia en que haya ocurrido la traslación, e igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas, los servicios que de ellos reciba al mismo precio que á él le paguen los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los

Alcaldes los auxilios que necesiten y la cooperación de su Autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer si le exigieren, los derechos de portazgos y pontuzgos que haya establecidos ó se establezcan dentro del límite de su cantón.

10. Habrá lugar á la rescisión del contrato en cualquier tiempo, por faltas del rematante á las condiciones estipuladas y también por mera conveniencia de las Corpora-

ción, sin perjuicio en este caso del derecho para reclamar los que la rescisión le irrogue.

11. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Ponferrda y Puente Domingo Florez y no por los cantones de Villafranca y Vega de Valcarce.

Abril 30 de 1892.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Fernando S. Fernandez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Leopoldo Garcia.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de vehículos que deben tener los contratistas respectivamente con arreglo á la condición 5.º

CANTONES	Cantidad señalada	VEHICULOS	
		Carros	Caballerías menores
		Pesetas	
Almanza.....	225	1	1
Astorga.....	800	1	2
Bembibre.....	800	1	2
Boñar.....	200	1	1
La Bañeza.....	800	1	3
La Robla.....	890	1	2
León.....	2.250	1	4
Manzanal.....	800	1	2
Mansilla de las Mulas.....	800	1	2
Morgrove.....	110	1	1
Murias de Paredes.....	220	1	2
Páramo del Sil.....	170	1	1
Ponferrada.....	1.050	1	2
Puente de Domingo Florez.....	890	1	1
Retuerto.....	170	1	1
Riño.....	210	1	1
Riello.....	200	1	2
Sahagún.....	800	1	1
Valencia de D. Juan.....	220	1	2
Valverde Enrique.....	530	1	3
Vega de Valcarce.....	260	1	2
Villablino.....	200	1	1
Villadangos.....	800	1	1
Villalobar.....	210	1	2
Villafranca del Bierzo.....	255	1	2
Villuminán.....	1.050	1	2
TOTAL.....	15.000	11	46

Subasta de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

El día 20 de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 300 resmas de papel con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL.

Los licitadores presentarán la proposición en pliego cerrado y la crado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León ó sucursal de Depósitos de cualquier provincia de España como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del papel subastado según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en la de León.

El mejor postor si no hace la entrega del papel de una sola vez aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás les será devuelto á los cinco días de adjudicado el remate, y al contratista luego que termine su compromiso.

Pliego de condiciones.

1.º Se saca á pública subasta con destino á la publicación del BOLETIN OFICIAL, el suministro de 300 resmas de papel blanco, continuo, limpio, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 13 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial y al precio máximo de 7 pesetas 75 céntimos resma.

2.º Será cuenta del contratista el pago de portes y gastos hasta la estación del ferro-carril de León.

3.º El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo, y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que le designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.º El importe del papel provincial se satisfará por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Regente de la Imprenta, y

5.º Queda obligado el contratista

ta á facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para los servicios de la Imprenta y á responder de los perjuicios que ocasionen por el incumplimiento de estas condiciones.

Leon Abril 30 de 1892.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Fernando S. Fernandez.—Por acuerdo de la Comisión provincial: el Secretario, Leopoldo Garcia.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio

En el Juzgado de primera instancia de Baltanás, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y provisional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 9 de Mayo de 1892.—Rafael Bermejo.

A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Rivera.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos, formado por la Comisión designada al efecto, para el próximo año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por el término de quince días.

En el indicado término los vecinos pueden enterarse de todos los pormenores de él, y hacer las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán oídas.

Llanas 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Luis Fernandez.

Alcaldía constitucional de Villazanzo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padron de cédulas personales, matrícula de subsidio y presupuesto municipal de ingresos y gastos, para el ejercicio de 1892 á 93, para que los contribuyentes y vecinos puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villazanzo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Noceda.

Terminado el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1892 á 93, se halla expuesto de manifiesto al público en Secretaría por el término de quince días, pasado que sea dicho

plazo no se admitirán reclamaciones sobre el particular.

Noceda 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Tomás Travieso.

Alcaldía constitucional de La Robla.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y asociados el día 22 del actual tendrá lugar en la consistorial del mismo de diez á doce de su mañana, el arriendo á venta libre de las carnes frescas y saladas destinadas á venta para dentro del municipio, y de los demás artículos que se expresan á continuación, para el próximo ejercicio de 1892 á 93, por el tipo señalado á cada artículo ó por el total de 0.272 pesetas 53 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, todo con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTICULOS	Terceros		Segundo		Primer	
	Por cada	Por cada	Por cada	Por cada	Por cada	Por cada
Carnes frescas y saladas.....	235	7	236	477	05	
Almorcamos de feria.....	3.600	108	3.600	7.200	30	
Almorcamos de alcohol y licor.....	020 75	18 80	020 75	172 50	30	
Almorcamos de vino y brandy.....	85	2 55	85	172 50		
Resacas de mar, sus pescadillas y conservas, con sus limitaciones legales.....	11	33	11	22	23	
Carbones de coke.....	5	15	5	10	15	
Carbones de hulla.....	5	15	5	10	15	
<i>Total general.....</i>	<i>4.607 75</i>	<i>137 03</i>	<i>4.607 75</i>	<i>9.272 53</i>		

La licitación se hará por pujas á la llana. Para tomar parte en la subasta se necesita el previo depósito del 2 por 100, con arreglo á instrucción. También es precisa la fianza ó fiador responsable á juicio del Ayuntamiento, en caso de remate, pero si éste no tuviere lugar se cederá, si fuere conveniente, segunda subasta á los diez días en el sitio y horas señalados por las dos terceras partes de los tipos anunciados para los artículos de tarifa, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, y por término de un año.

La Robla 10 de Mayo de 1892.—P. A. del A. P., el Teniente Alcalde, Juan Garcia.—P. S. M., Maximiliano Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valle de Finolledo.

Terminado por esta Corporación la formación de gremios y nombramiento de Sindico y clasificación de los mismos, para el repartimiento de la contribucion industrial del ejercicio económico de 1892 á 93,

se halla de manifiesto y expuesto al público por el término de ocho días, para que los que se consideren gravados presenten sus reclamaciones, pasados los cuales no serán atendidos.

Valle de Finolledo 26 de Abril de 1892.—Pablo Millán.

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario, que ha de regir para este Ayuntamiento en el ejercicio de 1892 á 1893, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, desde la insercion de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*, para que todo vecino pueda formular las reclamaciones que crea conducentes.

Castrotierra 2 de Mayo de 1892.—Juan Paniagua.

Alcaldía constitucional de Camponaraya.

No habiendo tenido efecto en este distrito, como primer medio de los acordados, los encabezamientos parciales ó gramiales para cubrir el cupo de consumos y alcoholes para el ejercicio venidero de 1892 á 1893, por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, se hace saber al público que el día 21 del corriente, de tres á cinco de su tarde, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre, durante el año económico, de todas las especies comprendidas en la primera tarifa oficial del impuesto de consumos, bajo el tipo de 7.566,75 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal, debiendo antes de la hora de la subasta, el que desee tomar parte en ella, consignar, para admitir la proposicion, el 2 por 100 del tipo señalado.

Camponaraya 13 de Mayo de 1892.—El Teniente en funciones, Francisco Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Villamoraliel.

Para el día 22 del corriente mes y hora de la dos de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones, y ante la corporacion municipal, la subasta ó remate de los derechos que devenguen las especies de consumos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1892 á 93, por arriendo á venta libre de dichas especies, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposicion del que desee interesarse.

Lo que se anuncia al público llamandole licitadores para ello.

Villamoraliel 14 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Julian Alvarez.—Por su mandado, Angel Cueto, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño.

Se halla terminado y expuesto al público en Secretaría por término de diez días el padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para que dentro de ese plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado no serán atendidas.

Santa Colomba de Curueño á 30

de Abril de 1892.—El Alcalde, Felipe Fernandez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el padron de cédulas personales y la matricula de subsidio para el próximo año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que en su derecho conduzcan, pues pasado dicho término, no serán oídas.

Roperuelos del Páramo 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Cuesta.

Alcaldía constitucional de Castrocalbon.

Terminado el padron de cédulas personales, y matriculas para el ejercicio de 1892 á 1893 de este Ayuntamiento, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que dentro de los cuales los contribuyentes por tales conceptos puedan hacer las de que se crean asistidos, pues pasado dicho término no serán oídas.

Castrocalbon á 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, Manuel Martinez.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Se hallan concluidos y expuestos al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de cédulas personales y matricula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado que sea dicho plazo, no serán oídas y les para el perjuicio consiguiente.

Villarejo 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Mariano F. Balbuena.

Alcaldía constitucional de Villares de Orvigo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días á contar desde la insercion de éste en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia los documentos siguientes, que han de regir en el ejercicio de 1892-93.

El padron de contribuyentes por cédulas personales.

El apóndice al amillarmento.

La matricula industrial y el proyecto del presupuesto ordinario.

Todo aquel que lo desee puede enterarse y hacer las reclamaciones que sean justas dentro del término expresado, pasado el cual se remitirán á la aprobacion superior.

Villares de Orvigo 3 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Matias Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Molinaseca.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días el padron de cédulas perso-

nales y la matricula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1892 á 1893, á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto, puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que sean convenientes, pues pasado que sea el indicado plazo, no serán oídas.

Molinaseca 3 de Mayo de 1892.—
El Alcalde, Pelegrín Balboa.

*Alcaldía constitucional de
Urdiales del Páramo.*

Terminados el padrón de cédulas personales, la matricula industrial y el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir durante el año económico de 1892 á 93, se hallan dichos documentos expuestos al público por espacio de 15 días y en la Secretaría respectiva, á fin de que sean examinados por el público y formulen las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo se les dará el curso correspondiente.

Urdiales del Páramo 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Villagator.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1886 á 87, 87 á 88, 88 á 89, se hallan de manifiesto en Secretaría por espacio de 15 días, para que puedan informarse de las mismas y presentar las reclamaciones que contra ellas crean conducentes en dicho plazo, pasado el cual no serán oídas.

Villagator 4 de Mayo de 1892.—
El Alcalde, Santiago García.

*Alcaldía constitucional de
San Cristóbal de la Polantera.*

Hallándose acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados de mi presidencia, el arriendo de consumos sobre las especies de vinos, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, destinadas que se dediquen á especulación con la facultad de venta exclusiva al por menor para el ejercicio económico de 1892-93, bajo el tipo de 3.010 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y racarcos autorizados para cubrir el encabazamiento con la Hacienda, señalada para el primer remate que ha de tener lugar en la sala consistorial de costumbre el día 29 del corriente y hora de doce de la mañana á dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría para conocimiento de cuantos licitadores quieran examinarlo y al efecto tomar parte en la subasta, advirtiéndoles el deber de consignar en el acto de licitar el 2 por 100 del importe fijado para la misma.

San Cristóbal de la Polantera 11 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Lorenzo García.

*Alcaldía constitucional de
La Vega de Almanza.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1892 á 93, cuya subasta se cele-

bró el día 8 del corriente mes, se celebrará la segunda para el día 22 del mismo, hora de las doce de su mañana en la casa consistorial del Ayuntamiento, bajo los trámites de instrucción, advirtiendo que si no hubiera proposiciones en junto, se arriendan por especies separadas, incluyéndose en los líquidos los alcoholes y aguardientes si para estos no hubiere proposiciones que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada.

La Vega de Almanza á 10 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Quirino González.

*Alcaldía constitucional de
Castrofuerte.*

El día 22 del corriente de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este municipio, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y alcoholes de este distrito, para el próximo año económico de 1892 á 93, sirviendo de tipo los cupos del Tesoro y los recargos autorizados, bajo las condiciones que se hallan en el pliego de condiciones formado al efecto, que queda de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles y horas de oficina, á fin de que puedan enterarse del mismo todos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Castrofuerte Mayo 12 de 1892.—
El Alcalde, Leocadio González.

*Alcaldía constitucional de
Canalejas.*

Por equivocación involuntaria se anunció la subasta de los derechos de consumos de líquidos y carnes, el día 15 del corriente mes en lugar del día 22 del mismo, por cuyo motivo se hace saber que la indicada subasta se verificará en el día 22 del corriente mes, en la casa de Ayuntamiento, de las diez á las doce de la mañana, bajo el tipo de 631 pesetas 25 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Canalejas á 12 de Mayo de 1892.—
El Alcalde, Valentín Medina.

D. Francisco Lopez Mendez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: que en este Ayuntamiento ha sido declarado prófugo el mozo Nicolás García González, procedente del actual reemplazo, alistado definitivamente con el número 10, y por tanto ruego á los señores Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, le detengan y conduzcan á esta Alcaldía caso de ser habido, para poder hacerlo á la Comisión provincial con remisión del expediente, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 95 de la ley de reclutamiento vigente.

Señals del prófugo cuando desaparezca de este pueblo hará sobre tres años; estatura baja, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, nariz pequeña, boca regular, barba ninguna, cara redonda, color bueno, aire ordinario.

Cacabelos 12 de Mayo de 1892.—
Francisco Lopez.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he señalado el día veinticuatro del corriente y hora de las once de su mañana para la designación por sorteo de los seis contribuyentes que en calidad de vocales han de formar parte de la junta de partido en esta capital y cuyo acto será público y tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado anunciándose por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leon 11 de Mayo de 1892.—El Juez, Rios.—El Secretario, Marcelo González, por Lorenzana.

D. Marcelino Agundez y Gomez, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Hago saber: que en el día 27 del corriente y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorio y dos por industrial, residentes en esta población que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por este medio en cumplimiento á lo mandado en el art. 31 de la respectiva ley.

Ponferrada 13 de Mayo de 1892.
Marcelino Agundez.—Por su mandado, Justino Mato.

Cédula de citación.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra el gitano Rafael Gimenez Escudero, natural de Valladolid, de 17 años de edad, por uso de cédula personal con nombre de otro y enmendada la edad, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción de este partido, se dictó auto de terminación de dicho sumario, con esta fecha, mandando se cite en legal forma á expresado procesado Rafael Gimenez Escudero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle dicho auto de terminación de sumario, con apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vezilla y Mayo 1.º de 1892.—
El actuario, Julian Mateo Rodríguez

D. Antonio Lopez Perez, Secretario del Juzgado municipal de Ponferrada.

Certifico: que en este Juzgado se sustanció juicio verbal promovido por D. Francisco Gonzalez Santalla, de esta vecindad, contra Jerónimo Vega; que lo es de Valdelaloba cuyo juicio terminó por la sententia que en su encabazamiento y parto dispositiva, dicen así:

«En la villa de Ponferrada á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y dos: el Licenciado Sr. D. Francisco Alvarez Travieso, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal en que son partes: de la una y como demandante D. Francisco Gonzalez Santalla,

vecino de esta villa; y de la otra como demandado Jerónimo Vega, labrador, vecino de Valdelaloba, seguido en rebeldía de este último, sobre reclamación de ciento cincuenta pesetas é intereses.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado rebelde Jerónimo Vega, vecino de Valdelaloba, á que en término de tercero día pague al D. Francisco Gonzalez Santalla las ciento cincuenta pesetas que le reclama, mas los intereses de esa suma vencidos y que vanzan á razon de un seis por ciento anual desde diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa, condenándole así bien al pago de las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia en el modo y forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley procesal, y para publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, póngase el oportuno edicto, y remítase con atenta comunicación al Sr. Gobernador civil.»

Así resulta del juicio de referencia á que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada por el señor Juez municipal, en Ponferrada á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Antonio Lopez.—V.º B.º, el Juez municipal, Francisco A. Travieso.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Julio Pardo Nieto, primer Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero actual del soldado del reemplazo de 1890, Gumersindo Merayo Gonzalez, hijo de Jusu Merayo y Petra Gonzalez, natural de Toral de Merayo, provincia de Leon, de oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 563 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, barba lampiña, boca pequeña y aire marcial, y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, estoy sumariando por presunto desertor. Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Gumersindo Merayo Gonzalez, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación, se presente en el Cuartel de Infantería de esta plaza de Santander, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitirán on calidad de preso, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado on providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Leon y Bilbao.

En Santander á 23 de Abril de 1892.—El primer Teniente Juez instructor, Julio Pardo.